

Núm. Expte.: 796/07.

Notificado: Bazar Ceuta, S.L.

Último domicilio: Av. Isabel Manoja, 18, Torremolinos (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 1049/07.

Notificado: Doña María Adela Pineda Jaramillo, «Bar La Parra».

Último domicilio: El Espinar, 3, bajo, 4, Fuengirola (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 1057/07.

Notificado: Constructora Cedron-Haifa, S.A.

Último domicilio: Av. del Mediterráneo, 208, Rincón de la Victoria (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 1058/07.

Notificado: Abdelkader Mrabet El Haytouri, «Art Galería y Souvenir».

Último domicilio: Ps. Marítimo de la Carihuela, 88, Torremolinos (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 1063/07.

Notificado: Dunnes Stores Andalucía, S.A.

Último domicilio: C.C. La Trocha, K-1, Coin (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 3 de enero de 2008.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*EDICTO de 3 de enero de 2008, de la Delegación del Gobierno de Jaén, en el expediente sancionador J-051/07-ANI, seguido contra don Rafael Jiménez Zafra.*

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Talón de Cargo del expediente sancionador que se cita por infracción a la normativa sobre Protección de Animales.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal del Talón de Cargo recaído en el expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra don Rafael Jiménez Zafra, por supuesta infracción a la normativa sobre Protección de Animales, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de anunciar al interesado que siendo firme la resolución dictada en el expediente que se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se encuentra a su disposición en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3 de Jaén el talón de cargo núm. 0462137643816 correspondiente a la sanción impuesta, la cual podrá abonarla en cualquier entidad de ahorro o de crédito en los plazos que a continuación se indican:

Si el presente documento es notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de sus abonos, se pro-

cederá a certificar su descubierto y a su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su cobro en vía de apremio, lo que llevará aparejado los correspondientes recargos.

Al objeto de su constancia y en evitación de futuras molestias, deberá remitir a esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos - Departamento de Infracciones) los correspondiente justificantes de los abonos de las sanciones impuestas (ejemplar para la Administración).

Num. expediente: J-051/07-ANI.

Notificado: Don Rafael Jiménez Zafra.

Domicilio: C/ Minilla San Juan núm. 5 de Linares (Jaén).

Trámite: Talón de Cargo núm. 0462137643816.

Jaén, 3 de enero de 2008.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

*ANUNCIO de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Miguel García Gilabert contra otra dictada por el Delegado del Gobierno, recaída en el expediente S-EP-AL-000001-06.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Miguel García Gilabert de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a 5 de noviembre de 2007.

Visto el recurso interpuesto, y con fundamento en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de abril de 2006 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó una resolución por la que se impuso al recurrente una sanción por un importe de 3.000 euros y la clausura del establecimiento hasta que no se acreditase fehacientemente la subsanación o restablecimiento del incumplimiento-, al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 14.c de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y al art. 4.1 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Dicha infracción fue tipificada como falta muy grave de acuerdo con lo previsto en el art. 19.12 de la citada Ley 13/1999, no obstante, fue sancionada como grave de acuerdo con lo previsto en el art. 30.3 del Reglamento de Inspección, control y régimen sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 165/2003, de 17 de junio.

Los hechos que fundamentaron la resolución sancionadora fueron (que el día 27 de agosto de 2005), el es-

tablecimiento denominado «Cafetería La Mar», sito en el Paseo del Malecón núm. 180 de la localidad de Garrucha (Almería), del que es titular el recurrente, se encontraba abierto al público, sin que las sumas aseguradas para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente del contrato de seguro de responsabilidad civil suscrito con la compañía Helvetia Previsión, se ajustase a lo determinado en el Decreto 109/2005 por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo. Contra la citada resolución, el recurrente presentó, un recurso de alzada alegando, resumidamente:

1. Que en el momento de la denuncia disponía de seguro de responsabilidad civil.

2. Que no obstante, se ha procedido a una ampliación de la póliza, razón por la cual no cabe ni clausura ni sanción.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el art. 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. En relación con la clausura del establecimiento, sólo señalar que el informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería que acompaña al recurso indica que la tras la notificación de la resolución impugnada, el recurrente presentó en la Delegación del Gobierno una póliza ajustada a la legislación vigente, razón por la cual no se hizo ejecutiva la medida provisional de clausura del establecimiento.

Respecto a las alegaciones realizadas por la entidad recurrente, se ha de señalar, en primer lugar, que de una lectura coherente y completa del expediente (antecedentes, hechos probados y fundamentos de derecho), se advierte que el hecho esencial que se viene a sancionar es, precisamente, el que un determinado día (27 de agosto de 2005), el establecimiento, encontrándose abierto al público, no dispusiera de un contrato de seguro de responsabilidad civil ajustado a los términos determinados en el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

En segundo lugar, se ha de señalar que el citado Decreto 109/2005 fija las cantidades que deben ser aseguradas en función del aforo del establecimiento. En este supuesto concreto, al tratarse de un café-bar, la cuantía debe determinarse de acuerdo con su art. 4.1.

Pues bien, en relación con las alegaciones realizadas por el recurrente se ha de señalar que se confirma, efectivamente, que el local disponía de Póliza de Responsabilidad Civil en el momento de la denuncia, siendo aportada tras el primer requerimiento (9.9.2005). No obstante, conforme al aforo del establecimiento, fijado en 84 personas a través del Documento Identificativo de Titularidad, Aforo y Horario, expedido con fecha 20 de diciembre de 2005 (sistema con suficientes garantías de validez), las sumas aseguradas para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente del contrato (225.000

euros) eran inferiores a lo determinado en el Decreto 109/2005 (375.000 euros).

Por tanto, resulta evidente que ha existido infracción, pese a que tras la resolución sancionadora impugnada el recurrente haya obtenido un seguro de acuerdo con la normativa vigente.

Todo ello sin olvidar el considerable tiempo que llevaba establecida la obligación de contar con este seguro, fijada no sólo por la Ley 13/1999, sino también por su norma de desarrollo -Decreto 109/2005-, vigente en el momento de la denuncia.

Tercero. En relación con la ampliación de la póliza, se ha de señalar que dicha circunstancia ha de tenerse en cuenta como un circunstancia atenuante y no eximente.

En correspondencia con ello se indica, en primer lugar, que la infracción que nos ocupa fue tipificada acertadamente como muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999). A dicha calificación le hubiera correspondido unas sanciones que hubieran oscilado entre 30.050,61 euros y 601.012,10 euros (art. 22.1.a de la Ley 13/1999). No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 13/1999 y 30.3 del Decreto 165/2003, fue reducida la sanción hasta fijarse en 3.000 euros, cifra cercana al límite inferior -en comparación con el límite superior- previsto para las sanciones por faltas graves (de 300,51 a 30.050,61 euros).

Consecuentemente, se considera que por ello que la sanción impuesta está proporcionada, habiendo siendo compensada con la reducción realizada el que se contara con una determinada cantidad asegurada en el momento de la denuncia y que a lo largo del expediente finalmente se contara con un seguro en los términos correctos.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Miguel García Gilabert, confirmando la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 6 de abril de 2006, recaída en el expediente sancionador núm. AL-01/06-EP (S.L. 2006/55/589).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan.- El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 14 de enero de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

*ANUNCIO de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Rubén Galán Ortigón, en nombre y representación de Galanmatic Andalucía, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Cádiz, recaída en el expediente S-MR-CA-000027-2007.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico